

Bogotá D.C., 19 de abril de 2017

Doctor
GERMAN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Ciudad

CREG 19 APR 2017 13:16

Asunto: Solicitud de modificación de la Resolución CREG 243 de 2016 y ampliación del plazo para definición de un protocolo de verificación y medición de los parámetros de las Plantas Solares Fotovoltaicas.

Estimado Doctor Castro:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional sea segura confiable y económica, está desarrollando las tareas regulatorias previstas en la Resolución CREG 243 de 2016 "Por la cual se define la metodología para determinar la energía firme para el Cargo por Confiabilidad, ENFICC, de plantas solares fotovoltaicas".

Para el desarrollo de las tareas regulatorias de la resolución arriba mencionada y más concretamente la que tiene que ver con el protocolo de verificación y medición de las series históricas de irradiación solar y temperatura ambiente¹, el Consejo integró la Comisión Temporal de Trabajo de Plantas Solares, que ha venido trabajando con delegados de la UPME, el IDEAM y el Instituto Nacional de Metrología, con el objetivo de garantizar la calidad y validez científica de la trazabilidad de los datos de irradiación horizontal y temperatura ambiente.

¹ Resolución CREG 243 de 2016 artículo 4, numeral 3.

La resolución dispone en el artículo 1 que *"Para el cálculo de la ENFICC de plantas solares fotovoltaicas, que tengan información de irradiación horizontal y temperatura ambiente, se deberá contar con una serie histórica igual o mayor a diez (10) años. Los datos de irradiación horizontal y temperatura ambiente deberán tener registros horarios."* (Subrayado fuera de texto), y en el numeral 1 del Anexo 2 se prevé que: *"En caso de que el agente no cuente con las series o con los datos suficientes de estas en el sitio de la planta para cumplir lo dispuesto en el artículo 1 de esta resolución, el dictamen técnico deberá dar concepto de la estimación de estas series partiendo de mediciones en el sitio de la planta y de series de irradiación horizontal y temperatura ambiente históricas conocidas de otros puntos de medición para cada hora."*

El Consejo entiende que para la construcción de las series se debe partir de mediciones en sitio de la planta, además de series históricas horarias conocidas de otros puntos de medición. Para este último caso no es explícita en la regulación la utilización de series históricas horarias de fuentes secundarias de información, como son las bases de datos satelitales, no obstante, al respecto en el documento 154 de 2016 en respuesta al Comentario 5, la Comisión menciona que (...) *"De igual manera, los consultores proponen algunas bases de datos meteorológicos (SIC) disponibles para lo cual se hace posible a partir de la metodología definida por ellos, calcular la ENFICC de plantas solares fotovoltaicas potenciales a instalar en Colombia."*

En cumplimiento de las tareas regulatorias, el Consejo ha adelantado algunos ejercicios para algunos sitios del territorio nacional (Antioquia y Guajira), para la determinación del factor de correlación entre estaciones del IDEAM y la mejor fuente de información satelital sugerida por el mismo documento CREG 154. Si bien los resultados obtenidos son interesantes, se debe extrapolar este análisis a otros lugares del país, contemplando otras fuentes secundarias para la construcción de las series históricas adicionales a las recomendadas en el documento de Fonroche.

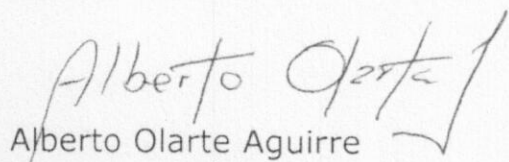
Estas tareas requieren de la recopilación, tratamiento y validación de la información, así como la construcción de una metodología de trabajo y la coordinación con varias instituciones y agentes, cuyos resultados obtenidos

ameritan también de una discusión amplia en la citada Comisión Temporal, aprovechando de esta manera la experiencia de algunos desarrolladores de proyectos.

Por todo lo anterior y considerando también la Resolución en consulta CREG 242 de 2016 (numeral 2.2 del artículo 1), en la que se establece un procedimiento que permite el uso de información secundaria para el cálculo de la ENFICC de las plantas eólicas, se solicita a la Comisión hacer explícito en la resolución "Por la cual se define la metodología para determinar la energía firme para el Cargo por Confiabilidad, ENFICC de plantas solares fotovoltaicas" el uso de información secundaria de irradiación horizontal y temperatura para el cálculo de la ENFICC de plantas solares fotovoltaicas, tomando como sustento técnico el hecho de que las mediciones de energía para el caso solar son directas y representan una mayor confianza en los resultados de la extrapolación de los datos.

Adicionalmente, el Consejo solicita a la CREG una ampliación del plazo en mínimo seis (6) meses para cumplir con las tareas regulatorias, el cual vence el 8 de mayo de 2017, teniendo en cuenta el tiempo requerido para llevar a cabo los ejercicios descritos anteriormente, la redacción del protocolo y su socialización con la industria y la presentación de los mismos a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, antes de la expedición de los acuerdos correspondientes.

Atentamente,


Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico